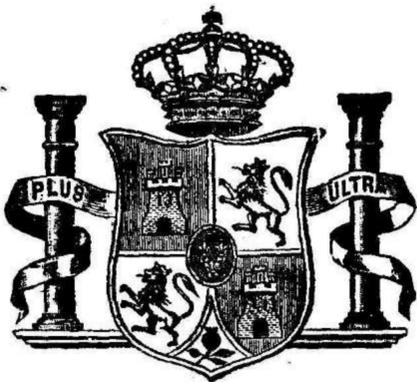


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil). Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 12 de Julio.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 153.

Secretaría.

Propuesto por la Comisión Provincial y haciendo uso de las atribuciones que me confiere el art. 62 de la ley Orgánica de 29 de Agosto de 1882, he acordado convocar á la Excelentísima Diputación Provincial á sesión extraordinaria para el 20 del corriente y hora de las once, á fin de que designe la Comisión que ha de emitir dictamen para someter á la deliberación y acuerdo de la Asamblea de Burgos, acerca de las provincias que han de formar la futura Mancomunidad castellana.

Palencia 11 de Julio de 1914.

El Gobernador,
Luis Martínez Fernández.

CIRCULAR NÚM. 154.

Según me comunica el Alcalde de Revenga, por el Guarda municipal de aquel término han sido recogidas el día 8 del actual dos yeguas que se hallaban desmandadas por los sembrados, y cuyas señas son las siguientes: edad cerrada, pelo blanco las dos, alzada siete cuartas y dos dedos y siete cuartas y cinco dedos, herradas de las cuatro extremidades y tienen cabezones, la una de los llamados gitanos y la otra de los llamados corrientes, y se hallan depositadas en casa del vecino D. Pedro Ordóñez Gutiérrez, quien las entregará al que acredite ser su dueño.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que pueda llegar á conocimiento del interesado.

Palencia 10 de Julio de 1914.

El Gobernador,
Luis Martínez Fernández.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras Públicas en 7 de Julio de 1914, este Gobierno civil ha señalado el día 13 de Agosto de 1914, á las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para la conservación durante el año actual de las carreteras de Palencia á Tinamayor, kilómetros 253 al 267, y Villalón á Villoldo, kilómetros 25 al 41, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata es de diez mil ciento cincuenta pesetas y veintiocho céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 19 de Julio de 1913 ante la Sección de Fomento de este Gobierno civil, situada en la Jefatura de Obras públicas, calle del Conde Garay, nú-

mero 13, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en la citada Sección de Fomento de este Gobierno civil de nueve á trece.

Se admitirán proposiciones en los Registros de la Sección de Fomento de este Gobierno civil y de los de las provincias de Burgos, León, Valladolid, Santander y Zamora desde el día de la fecha hasta el día 7 de Agosto de nueve á trece.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de acopios para conservación durante el año actual de las carreteras de Palencia á Tinamayor, kilómetros 253 al 267, y Villalón á Villoldo, kilómetros 25 al 41, en la provincia Palencia, y la firma del proponente.»

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: Resguardo de depósito de ciento una pesetas cincuenta céntimos para garantizar la proposición para la subasta de las obras de acopios para la conservación durante el año actual de las carreteras de Palencia á Tinamayor, kilómetros 253 al 267, y Villalón á Villoldo, kilómetros 25 al 41, y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes en

la Caja general de Depósitos ó cualquiera de sus sucursales de provincia, por la cantidad mínima de ciento una pesetas cincuenta céntimos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por pujas á la llana durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Palencia 9 de Julio de 1914.

El Gobernador,
Luis Martínez Fernández.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de..... de la carretera de..... provincia de....., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinada-mente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras; así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 7 de Julio actual de 1914, este Gobierno civil ha señalado el día 13,

de Agosto de 1914, á las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación durante el año actual de las carreteras de San Isidro de Dueñas á Burgos, kilómetros 237 al 251, y Villoldo á Baltanás, kilómetros 11 al 54, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata es de siete mil novecientas setenta y nueve pesetas noventa y un céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 19 de Julio de 1913 ante la Sección de Fomento de este Gobierno civil, situada en la Jefatura de Obras públicas, calle del Conde de Garay, núm. 13, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en la citada Sección de Fomento de este Gobierno civil de nueve á trece.

Se admitirán proposiciones en los Registros de la Sección de Fomento de este Gobierno civil y de los de las provincias de Burgos, León, Valladolid, Santander y Zamora desde el día de la fecha hasta el día 7 de Agosto, de nueve á trece.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arrojándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de acopios para conservación, durante el año de 1914, de la carretera de San Isidro de Dueñas á Burgos, kilómetros 237 al 251, y Villoldo á Baltanás, kilómetros 11 al 54, en la provincia Palencia, y la firma del proponente.»

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: Resguardo de depósito de ochenta pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de acopios para la conservación, durante el año actual, de las carreteras de San Isidro de Dueñas á Burgos, kilómetros 237 al 251, y Villoldo á Baltanás, kilómetros 11 al 54, y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de provincia por la cantidad mínima de ochenta pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por pujas á la llana durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Palencia 10 de Julio de 1914.

El Gobernador,

Luis Martínez Fernández.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha.... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de..... de la carretera de..... provincia de....., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinada-mente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 7 de Julio de 1914, este Gobierno civil ha señalado el día 13 de Agosto de 1914, á las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para la conservación durante el año actual de las carreteras de San Isidro de Dueñas á Burgos y Palencia á Tórtoles, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata es de siete mil diecinueve pesetas treinta y siete céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 19 de Julio de 1913 ante la Sección de Fomento de este Gobierno civil, situada en la Jefatura de Obras públicas, calle del Conde Garay, número 13, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en la citada Sección de Fomento de este Gobierno civil de nueve á trece.

Se admitirán proposiciones en los Registros de la Sección de Fomento de este Gobierno civil y de los de las provincias de Burgos, León, Valladolid, Santander y Zamora, desde el día de la fecha hasta el día 7 de Agosto, de nueve á trece.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arrojándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: Proposición para optar á la subasta de las obras de acopios para conservación durante el año actual de las carreteras de San Isidro de Dueñas á Burgos y Palencia á Tórtoles, en la provincia de Palencia, y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: Resguardo de depósito de

setenta pesetas diez y nueve céntimos para garantizar la proposición para la subasta de las obras de acopios para conservación durante el año actual de las carreteras de San Isidro de Dueñas á Burgos y Palencia á Tórtoles, y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de provincia por la cantidad mínima de setenta pesetas diecinueve céntimos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por pujas á la llana durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Palencia 9 de Julio de 1914.

El Gobernador,

Luis Martínez Fernández.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha.... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de..... de la carretera de..... provincia de....., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinada-mente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: Por la Presidencia del Consejo de Ministros, en Real orden de 15 del actual, se dijo á este Ministerio lo siguiente:

«Por ese Ministerio del digno cargo de V. E., se consultó á esta Presidencia si el certificado de aptitud física debe expedirse sólo á los inutilizados en campaña ó á los demás licenciados del Ejército que aspiren á destino civil, cualquiera que sea la causa de su inutilidad:

»Vista la Real orden expedida por esta Presidencia con fecha 8 de Abril de 1897, en la que se dispuso que á los individuos del Cuerpo de Inválidos que solicitaran destinos de los comprendidos en la ley de 10 de Julio de 1885, les sea expedido por la Junta, citada en el art. 14 del Regla-

mento de 10 de Octubre del mismo año, el certificado condicional de aptitud física:

»Vista la Real orden de 18 de Agosto del mismo año, por la que se ampliaron los beneficios concedidos en la de 8 de Abril á los que hubieran sido declarados inútiles para el servicio de las armas á consecuencia de las penalidades sufridas en las campañas que entonces se sostenían:

»Considerando que las disposiciones citadas limitan el derecho de aspirar á destino civil á los inútiles que lo sean en campaña ó á consecuencia de las penalidades de aquella,

»S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se evacue la consulta formulada por V. E., manifestando que el certificado condicional de aptitud física se debe expedir por la Junta que se cita en el art. 14 del Reglamento de 10 de Octubre de 1885, sólo á los inutilizados en campaña ó á consecuencia de las penalidades de aquella.»

De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1914.—Echa-güe.—Señor.....

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda dijo en Real orden fecha 30 del pasado mes de Mayo á este Centro, lo que sigue:

Ilmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente incoado en solicitud de exención del impuesto creado por la ley de 29 de Diciembre de 1910 sobre los bienes de las personas jurídicas á favor del Instituto del Santísimo Cristo del Socorro, de Luanco (Oviedo), en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. ha sido remitido á informe de este Consejo en pleno el expediente sobre exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas promovido á nombre del Instituto del Santísimo Cristo del Socorro, de Luanco (Oviedo).

»Resulta que formulada dicha petición por el Presidente de la Junta de Patronato del mencionado Instituto, en instancia de 14 de Julio de 1911, acompañada de los justificantes oportunos, por Real orden de 31 de Mayo de 1912, de conformidad con el dictamen emitido por este Consejo en pleno, se resolvió que no procedía declarar la exención solicitada, interin no se reformara el art. 24 de sus estatutos, que establece, respecto de los alumnos de fuera del Concejo, que la Junta determinará los derechos que han de satisfacer por las enseñanzas que reciban, poniéndolo en armonía con la cláusula del testamento del fundador, en la que nada se dice de tales derechos, y que en nueva instancia de 4 de Octubre del referido año de 1912 se reproduce la misma peti-

ción, y posteriormente se ha unido certificación del acuerdo adoptado por la Junta de dicho Patronato en 27 de Septiembre anterior, modificando el aludido art. 24 de los Estatutos, del cual solo queda subsistente la primera parte, ó sea lo siguiente:

Y la matrícula será gratuita para todos los alumnos naturales del Consejo, conforme al carácter de la fundación.

Y en tal estado remite V. E. de nuevo el expediente á este Consejo en pleno:

Considerando que el único reparo que existía para acceder á lo solicitado ha desaparecido con la modificación hecha al art. 24 de los Estatutos por que el expresado Instituto se rige, en armonía con la voluntad del fundador, claramente expuesta en la cláusula del testamento, que al dotar las enseñanzas las asignó el carácter gratuito, y en tal concepto concurren los requisitos para la exención exigidos por el art. 4.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910, tanto en su primitiva relación como en la que posteriormente le ha dado la vigente de 24 del mismo mes de 1912;

El Consejo de Estado en pleno opina que procede declarar exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas los del Instituto del Santísimo Cristo del Socorro, de Luango.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1914.—Bugallal.—Señor Director general de lo Contencioso del Estado.

(Gaceta del día 8 de Julio).

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Circular.

Habiendo transcurrido con exceso el plazo señalado por esta Administración en circulares insertas en los BOLETINES OFICIALES, números 88, 113 y 137, de 18 de Abril, 18 de Mayo y 17 de Junio último, disponiendo que los Ayuntamientos de la provincia remitieran apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica y pecuaria, edificios y solares y urbana amillarada para el próximo año de 1915, sin que hasta la fecha se hayan recibido las correspondientes á los pueblos que á continuación se detallan, les prevengo, que si en el plazo de tercero día, siguiente al en que aparezca publicada esta circular en dicho periódico oficial no remiten los apéndices ó certificaciones negativas de que no se hayan presentado variaciones de riqueza admisible, me verá precisado á proponer al Señor Delegado de Hacienda que haga uso de la facultad que le concede el ar-

tículo 21 del Reglamento orgánico de 13 de Octubre de 1903, imponiendo la multa de 17 pesetas 50 céntimos á cada uno de los morosos por cada uno de los servicios, con la que desde luego quedan conminados, sin perjuicio de exigirles las demás responsabilidades á que diere lugar por incumplimiento de este servicio.

Palencia 10 de Julio de 1914.—El Administrador de Contribuciones, Ramón Garcés de Marcilla.

Ayuntamientos que no han remitido los apéndices al amillaramiento por la riqueza rústica y pecuaria.

Abastas.
Abia de las Torres.
Alar del Rey.
Alba de los Cardaños.
Alba de Cerrato.
Amayuelas de Abajo.
Amayuelas de Arriba.
Ampudia.
Antigüedad.
Añoza.
Arconada.
Baltanás.
Baños de Cerrato.
Barruelo de Santullán.
Becerril de Campos.
Boada de Campos.
Brañosera.
Camporredondo.
Capillas.
Carrión de los Condes.
Castrejón.
Castrillo de Don Juan.
Castrillo de Onielo.
Cevico Navero.
Cobos de Cerrato.
Congosto.
Cozuelos.
Dehesa de Montejo.
Dueñas.
Espinosa de Cerrato.
Frechilla.
Fresno del Río.
Fuente-andrino.
Fuentes de Valdepero.
Hérmedes.
Herreruela.
Hornillos de Cerrato.
La Puebla de Valdavia.
Lavid de Ojeda.
Mazuecos.
Membrillar.
Micieces de Ojeda.
Monzón.
Moratinos.
Mudá.
Osornillo.
Otero de Guardo.
Palacios del Alcor.
Paredes de Nava.
Pedraza de Campos.
Perales.
Pino del Río.
Polentinos.
Pomar.
Pozuelos del Rey.
Quintanilla de Onsoña.
Reinoso.
Rivas.
Robladillo.
Saldaña.
San Cebrián de Campos.
Santibáñez de Ecla.

Torquemada.
Valbuena de Pisuerga.
Valdecañas.
Valle de Cerrato.
Valle de Santullán.
Ventosa de Pisuerga.
Vertabillo.
Villacidaler.
Villacónancio.
Villada.
Villalcón.
Villalcázar de Sirga.
Villalba de Guardo.
Villalumbroso.
Villamartín de Campos.
Villamorco.
Villamuera de la Cueva.
Villanueva de Henares.
Villanueva del Rebollar.
Villaprovedo.
Villatoquite.
Villeras.
Villodre.
Villota del Duque.

Ayuntamientos que no han remitido los apéndices de la riqueza urbana.

Ampudia.
Antigüedad.
Castrillo de Don Juan.
Fresno del Río.
Hornillos de Cerrato.
La Puebla de Valdavia.
Nestar.
Palacios del Alcor.
Pedraza de Campos.
Perales.
Pino del Río.
Pozuelos del Rey.
Quintanilla de Onsoña.
Renedo de la Vega.
Robladillo.
Valbuena de Pisuerga.
Valle de Cerrato.
Ventosa de Río-Pisuerga.
Villanueva de Rebollar.
Villaprovedo.

Alcaldes que no han remitido el apéndice de edificios y solares.

Abastas.
Abia de las Torres.
Alar del Rey.
Alba de los Cardaños.
Alba de Cerrato.
Amayuelas de Abajo.
Amayuelas de Arriba.
Añoza.
Arconada.
Ayuela.
Baltanás.
Baños de Cerrato.
Barruelo de Santullán.
Becerril de Campos.
Brañosera.
Camporredondo.
Castrejón.
Castrillo de Onielo.
Cevico Navero.
Cobos de Cerrato.
Congosto.
Cozuelos.
Dehesa de Montejo.
Dueñas.
Espinosa de Cerrato.
Frechilla.
Fuente-andrino.
Fuentes de Valdepero.
Hérmedes de Cerrato.

Herreruela.
Lavid de Ojeda.
Marcilla.
Mazuecos.
Membrillar.
Micieces de Ojeda.
Monzón.
Moratinos.
Mudá.
Olmos de Ojeda.
Osornillo.
Otero de Guardo.
Paredes de Nava.
Polentinos.
Pomar.
Redondo.
Reinoso.
Requena de Campos.
Rivas.
Saldaña.
San Cebrián de Campos.
Santibáñez de Ecla.
Torquemada.
Valdecañas.
Valderrábano.
Valle de Santullán.
Vertabillo.
Villacidaler.
Villacónancio.
Villada.
Villafruel.
Villalcón.
Villalcázar de Sirga.
Villamorco.
Villamuera de la Cueva.
Villanueva de Henares.
Villatoquite.
Villeras.
Villota del Duque.
Villalba de Guardo.
Villalumbroso.
Villamartín de Campos.

Juzgados.

Baltanás.

Don Antonio Gudiño Llacayo, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

En virtud del presente, encargo á todas las Autoridades procedan á la busca y rescate de los objetos que al final se detallan y que fueron robados en la noche del 2 al 3 del actual de una finca sita en el pueblo de Villacónancio, procediendo á la detención de la persona en cuyo poder se encuentren, si no justifica su legítima procedencia, poniéndola en unión de los objetos á disposición de este Juzgado, pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha, dictada en el sumario que instruyo por robo.

Objetos.

Dos docenas de cucharillas de plata.
Una cuchara de tomar pasteles, de plata.
Un par de tenacillas para azucar, de ídem.
Todos estos objetos con las iniciales A. M.
Cuatro abanicos de nácar, con incrustaciones de oro.
Un estuche con dos docenas de cuchillos, mango de plata.
Un collar con gargantillas de cristal blanco, engarzado en oro.

Una imagen de la Virgen del Pilar, de plata.

Docena y media de pañuelos de mano, de varios colores, de seda.

Tres mantas de lana, de merino ribeteadas con cintas de seda amarilla.

Cuatro fundas de colchones, nuevas.

Unas botas de montar de charol negro.

Baltanás 7 de Julio de 1914.—Antonio Gudiffo.—El Secretario, Ladislao Cuenca.

Cervera.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción de esta villa de Cervera de Río-Pisuerga por providencia de esta fecha, dictada en el sumario que se instruye en este Juzgado con el número ochenta y seis del año mil novecientos tres por lesiones contra Eladio Enríquez, ha acordado se cite en forma á José Calderón, natural de Mata de Hoz, trabajador en el pueblo de Camargo, hoy en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle declaración en dicho sumario.

Y para que la citación tenga lugar, expido la presente cédula, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y que firmo en Cervera de Río-Pisuerga á nueve de Julio de mil novecientos catorce.—El Secretario judicial, P. H., Marceliano González.

PRIMER REGIMIENTO DE ZAPADORES MINADORES

Juzgado de instrucción

Requisitoria.

Gómez Ruiz, Jaime, hijo de Vidal y Tomasa, natural de Susilla, Ayuntamiento de Valdegama, provincia de Palencia, de veintidos años de edad, estado soltero, profesión labrador, domiciliado últimamente en Puentelema, procesado por faltar á concentración, comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante del primer Regimiento de Zapadores Minadores, Don Francisco Ibáñez Alonso, residente en San Sebastián, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

San Sebastián 6 de Julio de 1914.—El Comandante, Juez instructor, Francisco Ibáñez Alonso.

REGIMIENTO DE CAZADORES DE TALAVERA
15.º DE CABALLERÍA.

El día 14 del corriente y hora de las once y media se venderán en pública subasta ocho caballos de desecho del Regimiento, en el Cuartel de San Fernando, de esta plaza, siendo de cuenta de los licitadores el importe de este anuncio.

Palencia 1.º de Julio de 1914.—El Comandante Mayor, Emilio de Rueda.—V.º B.º—El Coronel, Cortés.

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA.

ESTADISTICA DE MORTALIDAD.

DEFUNCIONES por causas, por edades y por sexos ocurridas en esta ciudad durante el mes de Junio de 1914, que se publican en virtud de lo prevenido en la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 17 de Abril de 1901.

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES. NOMENCLATURA INTERNACIONAL ABBREVIADA.	De 0 á 1 año.		De 1 á 4 años.		De 5 á 19 años.		De 20 á 39 años.		De 40 á 59 años.		De 60 años en adelante.		De edades desconocidas.		RESUMEN.			
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	Total.	
	Fiebre tifoidea (tifus abdominal).....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Tifus exantemático	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica..	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Viruela.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Sarampión.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Escarlatina	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Coqueluche.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Difteria y crup.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Gripe.....	>	>	>	>	>	>	>	>	1	1	>	>	>	>	1	1	2	>
Cólera asiático.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Cólera nostras.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Otras enfermedades epidémicas.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Tuberculosis pulmonar.....	>	>	>	>	>	>	2	>	2	>	>	>	>	>	>	4	>	4
Tuberculosis de las meninges.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Otras tuberculosis.....	1	>	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	2	>	2	>
Sífilis.....	>	1	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	1	2	>
Cáncer y otros tumores malignos.....	>	>	>	>	>	>	1	>	1	1	3	>	>	>	5	1	6	>
Meningitis simple.....	>	>	1	1	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	2	1	3	>
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	1	>	>	1	1	2	>
Enfermedades orgánicas del corazón.....	>	>	>	>	>	>	>	>	2	2	1	3	>	>	3	5	8	>
Bronquitis aguda.....	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	1	>
Bronquitis crónica.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Pneumonía.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	1	1	>
Otras enfermedades del aparato respiratorio.	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	1	>	1	1	2	>
Afecciones del estómago (menos cáncer)....	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	2	>	>	>	2	>	2	>
Diarrea y enteritis.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	1	>
Diarrea en menores de dos años.....	4	1	2	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	6	2	8	>
Hernias, obstrucciones intestinales.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Cirrosis del hígado.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	1	>	>	1	1	2	>
Nefritis y mal de Bright.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	1	1	>
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	1	1	>
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer..	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal).....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Otros accidentes puerperales.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Debilidad congénita y vicios de conformación	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	1	>
Debilidad senil.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	4	>	>	1	4	5	>
Suicidios.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	1	>	1	>
Muertes violentas.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Otras enfermedades.....	1	2	>	>	>	>	1	2	>	1	>	1	>	>	2	6	8	>
Enfermedades desconocidas ó mal definidas.	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
TOTALES POR SEXOS.....	8	4	5	2	>	>	6	2	6	6	11	13	>	>	36	27	63	>
TOTALES POR EDADES.....	12		7		>	>	8		12		24		>	>	63			

DEMOGRAFIA.

NACIMIENTOS.					NACIDOS MUERTOS.					Defunciones.
Legítimos.		Ilegítimos.		Total.	Legítimos.		Ilegítimos.		Total.	
V.	H.	V.	H.		V.	H.	V.	H.		
16	24	5	4	49	1	>	>	>	1	63

Palencia 3 de Julio de 1914.—El Alcalde, Arturo Ortega.

Osornillo.

Hallándose formados por el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa los apéndices de rústica y urbana, que han de servir de base á los respectivos repartimientos del próximo año de 1915, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días al objeto de oír las reclamaciones que contra los mismos pudieran presen-

tarse por los contribuyentes interesados.

Osornillo 8 de Julio de 1914.—El Alcalde, Pedro Cebrián.

Cisneros.

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento, previa censura del Síndico, las cuentas municipales correspondientes á los ejercicios de

1909, 1910, 1911, 1912 y 1913, quedan expuestas al público en la Secretaría de la Corporación por término de quince días, con el fin de que por cualquier vecino puedan ser examinadas y formular por escrito sus observaciones.

Cisneros 9 de Julio de 1914.—El Alcalde, Lúcio Rodríguez.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.